

CONTRATO IAIP LG-01 “A”/2019
“CONTRATACIÓN DE LÍNEA FIJA (E-1) Y LÍNEAS MÓVILES PARA EL IAIP EN
EL AÑO 2019”

NOSOTROS: **HERNÁN ALEXANDER GÓMEZ RODRÍGUEZ**, de [REDACTED] [REDACTED] de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del municipio de [REDACTED] [REDACTED], portador de mi Documento único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en mi calidad de Presidente en funciones y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse “**IAIP**”, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, del domicilio de San Salvador, lo cual compruebo por medio de: a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente, la Representación Legal de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cuarenta y siete, emitido el veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se me designa a partir del veintitrés de febrero del mismo año, Comisionado suplente por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; c) Diario Oficial Número treinta y siete, Tomo Número trescientos noventa y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en el cual se publica el acuerdo antes mencionado; y, d) Certificación de punto de Pleno del Instituto de Acceso a la

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

Información Pública número dos, del acta tres de la sesión extraordinaria, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, en el que se acuerda que en el período comprendido entre el quince de enero al quince de febrero de este año, que mi persona asume la presidencia y representación legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**” por una parte, y por la otra **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, estudiante, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el cuatro del mes de junio de dos mil veintitrés, y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en calidad de apoderado especial, de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELECOMODA, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], calidad que compruebo mediante la Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por Rafael Balmore Menjivar Morales en representación de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número siete del libro mil ochocientos ochenta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio cincuenta y ocho al folio sesenta y tres, en la cual consta que se me otorgan facultades para la suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de SUMINISTRO, proveniente del proceso de Libre Gestión número 01 “A”/2019, denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LÍNEA FIJA (E-1) Y LÍNEAS MÓVILES PARA EL IAIP EN EL AÑO 2019”, el cual ha sido adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a brindar servicio de telefonía fija digital (E-1) y servicio de telefonía móvil. Todos los servicios contratados serán entregados en las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública, ubicadas en Prolongación Avenida Masferrer Oriente, #88, Colonia San Antonio Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador. El servicio en referencia será proporcionado en el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el Gerente Administrativo de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que

emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$7,375.96)**, los cuales incluyen IVA y CESC, por su servicio así:

a) Servicio de telefonía móvil para el período comprendido de enero a diciembre de 2019, pagaderos por medio de doce cuotas mensuales fijas y sucesivas de **QUINIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$505.86)**, haciendo un total anual de servicio de **SEIS MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,070.32)**; b) Servicio de telefonía fija, pagaderos por medio de doce cuotas mensuales fijas y sucesivas de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$100.30)**, haciendo un costo total anual de servicio de **MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,203.60)**. Asimismo, el primer mes se hará un pago adicional y único de **CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$102.04)** en concepto de la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana (CESC). La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, realizará el pago directamente a la cuenta del Banco Agrícola número [REDACTED], los pagos se realizarán de la siguiente manera:

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

mensualmente, en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, dentro de los sesenta (60) días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y de la respectiva factura de consumidor final sin retención del uno por ciento (1%). **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato inició el primero de enero de dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. Esta garantía incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegare a aumentar en un futuro; la cual tendrá vigencia de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del IAIP, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de haberse recibido el ejemplar original del presente contrato en legal forma. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien es el Jefe de la Unidad de Informática del IAIP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

original, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto de Acceso a la Información Pública, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal resolución. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargarán a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: El Instituto de Acceso a la Información Pública se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto de Acceso a la Información Pública con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Acceso a la Información Pública. **XVII) MARCO LEGAL:**

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII)**

NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas, solo cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

El contratante: en Prolongación Avenida Masferrer Oriente, #88, Colonia San Antonio Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, y el contratista en la dirección: Complejo Ex-Incatel, Edif. "A", 2do.nivel, Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en duplicado de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.-

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veintinueve de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO CALDERÓN MÓNCHÉZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, COMPARECEN: **HERNÁN ALEXANDER GÓMEZ RODRÍGUEZ**, de [REDACTED] años de edad, licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y su Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en nombre del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse "**IAIP**", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Presidente en funciones y Representante Legal de la institución en referencia, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el IAIP, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente, la Representación Legal de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cuarenta y siete, emitido el veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se designa a partir del veintitrés de febrero del mismo año, al señor **Gómez Rodríguez**, Comisionado Propietario Suplente por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; c) Diario Oficial Número treinta y siete, Tomo Número trescientos

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

noventa y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en el cual se publica el acuerdo antes mencionado; y, d) Certificación de punto de Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública número dos, del acta tres de la sesión extraordinaria, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, en el que se acuerda que en el período comprendido entre el quince de enero al quince de febrero de este año, el compareciente asume la presidencia y representación legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, quien en este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**” y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, estudiante, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Tarjeta de Identificación Tributaria: [REDACTED], [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de apoderado especial de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELECOMODA, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], [REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia Certificada del testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de TELECOMODA S.A DE C.V., otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio el día doce de junio de dos mil quince, al Número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos del Registro de Sociedades, en la cual se incorporan en su totalidad de las cláusulas que rigen a dicha sociedad, considerándose como el único texto en vigencia, y de la cual consta que dicha sociedad fue constituida mediante Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las ocho horas

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de la licenciada María Elena Cuellar Parada, inscrita en el Registro de Comercio, al número veinte de libro un mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades; que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los indicados; que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentran actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva conformada por cuatro miembros y sus respectivos suplentes, cuyo periodo en funciones es de tres años; que la Representación legal y uso de la firma social está confiada al Director Presidente de la Junta Directiva y al Gerente General de manera conjunta o separada, quienes tienen facultades para otorgar poderes en nombre de la sociedad, dentro de las facultades a ellos conferidas, así como revocarlos; b) Copia Certificada de Credencial de Elección del Gerente General de TELECOMODA, S.A. DE C.V. extendida en esta ciudad, el día quince de junio de dos mil dieciocho, por la licenciada Rosa María Machón Orellana, Directora Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, la cual se encuentra inscrita al número ciento uno del libro tres mil novecientos siete del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; de la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la sociedad, llevada a cabo en esta ciudad, el día trece de junio de dos mil dieciocho, se eligió al licenciado Rafael Balmore Menjivar Morales, para el ejercicio del cargo de Gerente General de la sociedad, venciendo su nombramiento el día doce de junio de dos mil veintiuno; y, c) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por Rafael Balmore Menjivar Morales en representación de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Gerente General, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número siete del libro mil ochocientos ochenta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

del folio cincuenta y ocho al folio sesenta y tres, en la cual consta que se le otorgan facultades para la suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el apoderado que esta nombrado puede suscribir los contratos y contraer obligaciones, ya sea a través de documentos públicos o de documentos privados, que en el transcurso del presente instrumento se denominara **“EL CONTRATISTA”**, Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de cuatro hojas, por medio del cual celebran un CONTRATO DE SERVICIOS DE LÍNEA FIJA (E-UNO) Y LÍNEAS MÓVILES PARA EL IAIP EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, el cual literalmente dice: ”””””””””**I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a brindar servicio de telefonía fija digital (E-1) y servicio de telefonía móvil. Todos los servicios contratados serán entregados en las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública, ubicadas en Prolongación Avenida Masferrer Oriente, #88, Colonia San Antonio Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador. El servicio en referencia será proporcionado en el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación

realizada por el Gerente Administrativo de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS**, los cuales incluyen IVA y CESC, por su servicio así: a) Servicio de telefonía móvil para el período comprendido de enero a diciembre de dos mil diecinueve, pagaderos por medio de doce cuotas mensuales fijas y sucesivas de **QUINIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total anual de servicio de **SEIS MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**; b) Servicio de telefonía fija, pagaderos por medio de doce cuotas mensuales fijas y sucesivas de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un costo total anual de servicio de **MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**. Asimismo, el primer mes se hará un pago adicional y único de **CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR** en concepto de la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana (CESC). La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

Tesorería, realizará el pago directamente a la cuenta del Banco Agrícola número [REDACTED]

[REDACTED], los pagos se realizarán de la siguiente manera: mensualmente, en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y de la respectiva factura de consumidor final sin retención del uno por ciento. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato inició el primero de enero de dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato. Esta garantía incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegare a aumentar en un futuro; la cual tendrá vigencia de catorce meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del IAIP, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de haberse recibido el ejemplar original del presente contrato en legal forma. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien es el Jefe de la Unidad de Informática del IAIP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo original, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto de Acceso a la Información Pública, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XIII)**

SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV)**

TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto,

ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargarán a el contratista, quien releva al contratante de la

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto de Acceso a la Información Pública con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Acceso a la Información Pública. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas, solo cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El contratante: en Prolongación Avenida Masferrer Oriente, #ochenta y ocho, Colonia San Antonio Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, y el contratista en la dirección: Complejo Ex-Incatel, Edif. "A", segundo nivel, Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en duplicado de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.-"*****". Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS" por haber sido puestas de su puño y letra por los

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifica y firmamos. DE TODO DOY FE.